



Buenos Aires, 20 de febrero de 2014

RES. CM N° 11 /2014

VISTO:

La Resolución de Presidencia N° 1336/2013, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el Visto, fue aprobada el Acta Acuerdo celebrada entre este Consejo, la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires y el Colegio de Magistrados, Integrantes del Ministerio Público y Funcionarios del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires, mediante la cual el Consejo se comprometió a liquidar el retroactivo del pago del adicional por permanencia, establecido en el inciso 7 del art. 14 del Anexo I de la Res. CM N° 504/2005 y en el art. 1.14.4.5. del Anexo I de la Res. CM N° 302/2002, considerando los años de permanencia en la misma categoría o cargo de cada agente desde el 1° de marzo de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2013, teniendo en cuenta las permanencias efectivamente percibidas contra las que se hubieran cobrado, si se hubiesen tomado tres (3) años de antigüedad en la misma categoría o cargo y con un tope del treinta por ciento (30%), y por su parte, las asociaciones, se comprometieron a no interponer reclamo administrativo y/o judicial alguno por ningún concepto derivado del acuerdo alcanzado, ejerciendo representación colectiva y/o de asistencia a un reclamo individual.

Que dicha Acta Acuerdo fue suscripta por las partes el día 23 de diciembre de 2013.

Que la misma persiguió poner fin a un reclamo de las mencionadas asociaciones, originado en la desigualdad en la forma de percibir el adicional por permanencia en el cargo, como consecuencia de la distinta regulación que al respecto introdujo el Ministerio Público, al aprobar el Reglamento Interno de su Personal en el año 2009 (Res. CCAMP N° 18/2009).

Que en efecto, por un lado, el art. 19 inc c) del Reglamento citado estableció, en concepto de adicional por permanencia en la categoría o cargo, un 10% (diez por ciento) del sueldo básico cada tres (3) años, y por su parte, la Res. CCAMP 44/2012 estableció un tope de 40% (cuarenta por ciento) del referido adicional.

Que contrariamente a ello, hasta el mes de mayo de 2010 este Consejo reconocía un adicional por el mismo concepto cada cinco (5) años para Magistrados y Funcionarios, y cada tres (3) años para el resto del personal; luego, por Res. CM N° 358/2010, al





modificarse el inciso 7 del art. 14 del Anexo I de la Res. CM N° 504/2005, se estableció que el adicional se abone para el personal comprendido en las categorías 1 a 9 de cualquiera de los agrupamientos, cada cuatro (4) años cumplidos en la misma categoría o cargo, y al mismo tiempo se modificó el art. 1.14.4.5. del Anexo I de la Res. CM N° 302/2002, estableciéndose que se abone a la Planta Profesional el adicional en cuestión, al cumplirse cuatro (4) años en la misma categoría o cargo.

Que recientemente, la Ley N° 4889, modificatoria de la Ley N° 7, estableció que el mismo adicional sea abonado cada tres (3) años y con un tope del 30% (treinta por ciento), lo que vino a saldar las interpretaciones posibles sobre este concepto, con carácter de orden público.

Que en tal sentido y bajo tales previsiones, el Acta Acuerdo suscripta puso fin a las distintas interpretaciones que cada jurisdicción efectúe sobre los alcances del pago del adicional en cuestión, máxime teniendo en cuenta la norma recientemente sancionada y la necesidad de evitar que dichos reclamos lleguen a instancia judicial.

Que dicha Resolución fue dictada por la Presidencia el día 26 de diciembre de 2013, por lo que corresponde su ratificación por el Plenario de Consejeros.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el Art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley N° 31,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Art. 1°: Ratificar la Resolución de Presidencia N° 1336/2013.

Art. 2°: Regístrese, comuníquese, publíquese en la página de internet y, oportunamente, archívese.

RESOLUCION CM N° 11 /2014

Alejandra Petrella
Vicepresidenta

Juan Manuel Olmos
Presidente

